



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2184/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 19 de enero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Policía Bancaria e Industrial



¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular solicitó: 1) Catálogo de armas de fuego utilizadas. 2) Catálogo de elementos de protección utilizados. 3) Catálogo de uniformes utilizados. 4) Catálogo de otro tipo de armas utilizadas.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado clasificó la información solicitada como reservada en términos de las fracciones I, y IX del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Por la clasificación de la información solicitada.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, por las consideraciones siguientes:

1. Se actualiza la causal de clasificación invocada en términos de la fracción I del artículo 183 de la Ley de Transparencia, dado que ésta busca proteger la vida, salud o seguridad de los elementos policiales comisionados para funciones de seguridad.
2. Resulta procedente la clasificación de la información solicitada, en términos de lo establecido en el artículo 183, fracción IX de la Ley de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto a la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de personal de seguridad pública y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?



No aplica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Bancaria e Industrial

FOLIO: 090172621000012

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2184/2021

En la Ciudad de México, a **diecinueve de enero de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2184/2021**, interpuesto por el recurrente en contra de la **Policía Bancaria e Industrial**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El seis de octubre de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la **Policía Bancaria e Industrial**, a la que correspondió el número de folio **090172621000012**, lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud:

“Respecto a todos los tipos de fuerzas policiales y militares -según corresponda- (bancaria, federal, judicial, antidisturbios, industrial, auxiliar, ateneas, etc.; marina, fuerza aérea, soldados, etc.), todo desglosado de acuerdo al tipo de fuerza policial o militar que lo use -según corresponda-, se solicita:

- 1) Catálogo de armas de fuego utilizadas, que incluya: marca, modelo, personal autorizado para su uso, fotografía, precio unitario y especificaciones técnicas (peso, calibre, materiales, tamaño, resistencia, capacidad)
- 2) Catálogo de elementos de protección utilizados (por ejemplo, escudos, cascos, caretas, visores, chalecos, protección de articulaciones, ropa, etc.), que incluya: marca, modelo, personal autorizado para su uso, fotografía, precio unitario y especificaciones técnicas (peso, materiales, tamaño, resistencia, capacidad).
- 3) Catálogo de uniformes utilizados, que incluya: marca, modelo, personal autorizado para su uso, fotografía, precio unitario y especificaciones técnicas (peso, materiales, tamaño, resistencia, capacidad, colores).
- 4) Catálogo de otro tipo de armas utilizadas (por ejemplo, macanas, bastones, proyectiles de goma, explosivos, gases, tanquetas, proyectiles, etc.), que incluya: marca, modelo, personal autorizado para su uso, fotografía, precio unitario y especificaciones técnicas (peso, materiales, tamaño, resistencia, capacidad, etc.).” (sic)

Medio de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Bancaria e Industrial

FOLIO: 090172621000012

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2184/2021

II. Respuesta a la solicitud. El veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, previa ampliación de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, respondió a la solicitud del particular, señalando lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6 fracción XIII, 11, 21, 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los numerales 4 y 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México y, en atención a su solicitud de acceso a la información pública citada al rubro, mediante la cual requirió:

“Respecto a todos los tipos de fuerzas policiales y militares -según corresponda- (bancaria, federal, judicial, antidisturbios, industrial, auxiliar, ateneas, etc.; marina, fuerza aérea, soldados, etc.), todo desglosado de acuerdo al tipo de fuerza policial o militar que lo use -según corresponda-, se solicita:

1) Catálogo de armas de fuego utilizadas, que incluya: marca, modelo, personal autorizado para su uso, fotografía, precio unitario y especificaciones técnicas (peso, calibre, materiales, tamaño, resistencia, capacidad)

2) Catálogo de elementos de protección utilizados (por ejemplo, escudos, cascos, caretas, visores, chalecos, protección de articulaciones, ropa, etc.), que incluya: marca, modelo, personal autorizado para su uso, fotografía, precio unitario y especificaciones técnicas (peso, materiales, tamaño, resistencia, capacidad).

3) Catálogo de uniformes utilizados, que incluya: marca, modelo, personal autorizado para su uso, fotografía, precio unitario y especificaciones técnicas (peso, materiales, tamaño, resistencia, capacidad, colores).

4) Catálogo de otro tipo de armas utilizadas (por ejemplo, macanas, bastones, proyectiles de goma, explosivos, gases, tanquetas, proyectiles, etc.), que incluya: marca, modelo, personal autorizado para su uso, fotografía, precio unitario y especificaciones técnicas (peso, materiales, tamaño, resistencia, capacidad, etc.).” (Sic)

En atención a su petición, dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 192, 201 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precisando que no se cuenta con información relativa a otros Sujetos Obligados, respondiendo únicamente por lo que compete a esta Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la ley en comento, se hace de su conocimiento que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés particular de los solicitantes, motivo por el cual este Sujeto Obligado hace entrega de la información tal como obra en nuestros archivos físicos y/o electrónicos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Bancaria e Industrial

FOLIO: 090172621000012

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2184/2021

Atentos a su solicitud formulada, la Dirección Administrativa (DA) y Dirección Operativa (DO) como áreas competentes, después de realizar una búsqueda exhaustiva, razonable, amplia y suficiente en sus archivos físicos y electrónicos, así como en las diversas áreas que las conforman, atendiendo a sus funciones derivadas del Manual Administrativo de la Corporación se le informa que, con fundamento en el artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 fracción II, 169, 174, 176 fracción I, 183 fracciones I y III, 216 inciso a), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento que, en relación a la información solicitada, el Comité de Transparencia de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, determinó confirmar la clasificación de la información en su figura de **reservada**, esto de conformidad con el **Acuerdo 04/PBI/CT-7SE/10/2021**, emitido en la **Séptima Sesión Extraordinaria del 2021**, celebrada en fecha **14 de octubre de 2021**, esto a partir de la Prueba de Daño realizada por el área competente de esta Corporación, atendiendo a lo expuesto, se adjunta al presente el acuerdo del Comité de Transparencia y prueba de daño correspondientes, ambos en archivos electrónicos PDF denominados **“Acuerdo 04_PBI_CT-7SE_10_2021”** y **“Escrito Fundado y Motivado 090172621000012”**, respectivamente.

Siendo ésta la respuesta proporcionada por las áreas competentes, la Unidad de Transparencia de esta Corporación considera que el trámite se concluye definitivamente. Asimismo, no se omite manifestar que en caso de inconformidad usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Corporación, en un término de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la misma, con base en lo dispuesto por los artículos 233, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, para el caso de que requiera alguna aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le notifica, estamos a sus órdenes en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas, en Calle Norte 15 N° 5267, Col. Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, C. P. 07750, Tel. (55) 8948 0786 ext. 3013 o en el correo electrónico utransparencia@polbancaria.com donde con gusto le atenderemos para conocer sus inquietudes." (SIC)

Asimismo adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Acuerdo 04/PBI/CT-7SE/10/2021 de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Policía Bancaria e Industrial de fecha 14 de octubre de 2021, mediante el cual se confirmó la clasificación de la información en su modalidad de reservada, conforme al escrito presentado por la Dirección



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Bancaria e Industrial

FOLIO: 090172621000012

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2184/2021

Operativa del Sujeto Obligado, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172621000012.

- b)** Escrito de justificación fundado y motivado (prueba de daño), en cumplimiento al Acuerdo 04/PBI/CT7SE/10/2021 dictado por el Comité de Transparencia de la Policía Bancaria e Industrial en la Séptima Sesión Extraordinaria (PBI/CT-7SE/10/2021) de fecha 14 de octubre de 2021, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“... ”

La Dirección Operativa de la Policía Bancaria e Industrial, clasifica la información como reservada, confirmado por el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), por lo que de manera fundada y motivada formula los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

HIPÓTESIS DE RESERVA

La contenida en los artículos 6°, fracción XXVI y 183, fracciones I y IX de la Ley de Transparencia, Acceso la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

FUENTE DE LA INFORMACIÓN:

Unidad Administrativa. - Dirección Operativa.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 6°, Apartado A. fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 6°, fracción XXVI y 183, fracciones I y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Artículo 40 fracción XXI y 110, último párrafo, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Artículo 59, fracción XXVI de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y Artículos 7 fracción VI y 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos –



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Bancaria e Industrial

FOLIO: 090172621000012

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2184/2021

Artículo 6°. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública –

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Bancaria e Industrial

FOLIO: 090172621000012

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2184/2021

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México –

Artículo 59. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana tendrán las siguientes obligaciones:

XXVI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Bancaria e Industrial

FOLIO: 090172621000012

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2184/2021

disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

MOTIVACIÓN: -

El artículo 6° de nuestra Constitución Política consagra el derecho humano que tiene todo particular de allegarse la información que los Entes Públicos detentan, sin embargo esa prerrogativa está determinada en función de una serie de principios que la misma Ley fundamental señala y que encuentran sustento en lo que ordenan los artículos 6°, fracción XXVI y 183, fracciones I y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 40, fracción XXI y 110 Tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, y así como el artículo 59, fracción XXVI de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Es decir, tomando en consideración la naturaleza y características de la información solicitada, en caso de ser divulgada, puede ponerse en riesgo la seguridad o la salud de las personas físicas y sus bienes, que en el caso concreto, puede materializarse respecto a los elementos que emplean para el desempeño de su cometido, como en el caso particular, armamento (armas de fuego o de otro tipo), equipo logístico (escudos, caretas, cascos, visores, chalecos antibalísticos, tanquetas, proyectiles, gases, bastones etc.), uniformes (incluyendo características y especificaciones técnicas), cuyo empleo es indispensable para brindar seguridad a la ciudadanía; con el consecuente entorpecimiento y obstaculización en lo que se refiere a la persecución de delitos y la obligación de brindar seguridad a las personas y sus bienes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Bancaria e Industrial

FOLIO: 090172621000012

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2184/2021

La divulgación de información relativa al armamento (armas de fuego o de otro tipo), equipo logístico (escudos, caretas, cascos, visores, chalecos antibalísticos, tanquetas, proyectiles, gases, bastones etc.), uniformes (incluyendo características y especificaciones técnicas), con que cuenta esta Corporación, representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio del interés público, al poner en riesgo la integridad física y inclusive la vida de los elementos policiales comisionados para funciones de seguridad, quienes pueden ser blanco de agresiones por parte de integrantes de grupos delincuenciales, quienes aprovechando la información, evidentemente se colocarían en ventaja en enfrentamientos, al conocer el equipo logístico indispensable para la operación de la seguridad, situación que incrementaría la comisión impune de delitos en perjuicio de la ciudadanía.

Por otra parte, el dar a conocer la información antes mencionada, constituiría un perjuicio de mayor magnitud, comparado con el interés público general de que se difunda, ya que se estaría exponiendo ante los grupos dedicados a cometer conductas delictivas, la integridad e inclusive, la vida no solo de los servidores públicos, que desempeñan funciones de seguridad pública, al hacer claramente identificable el armamento (armas de fuego o de otro tipo), equipo logístico (escudos, caretas, cascos, visores, chalecos antibalísticos, tanquetas, proyectiles, gases, bastones etc.) y uniformes (incluyendo características y especificaciones técnicas), con que cuenta esta Institución, sino a la propia ciudadanía y autoridades que ejercen sus funciones en esta Ciudad.

La limitante de divulgar los datos, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo para evitar posibles perjuicios, ya que el objetivo de clasificar la información, consiste en preservar información clasificada como reservada según lo dispuesto por el último párrafo del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto a la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de personal de seguridad pública y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

En otras palabras, por disposición legal contenida en los artículos 40, fracción XXI y 110, último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 59, fracción XXVI de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Bancaria e Industrial

FOLIO: 090172621000012

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2184/2021

México, nos encontramos obligados a restringir el acceso a la información contenida en las bases de datos, en materia de personal de seguridad pública, armamento, equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública, destacando que el público no tendrá acceso a dicha información.

En tal virtud, es imperativo restringir el acceso a la información solicitada, ya que la Ley, la considera como reservada, y por lo tanto obliga a su custodia y protección, en términos de lo ordenado en el artículo 7, fracción VI y 49, fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, las cuales establecen responsabilidades en caso de inobservancia.

PLAZO DE RESERVA:

En términos de lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el plazo de reserva será de tres años, pudiéndose ampliar por aprobación del Comité de Transparencia, por un plazo de dos años adicionales.

AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA CONSERVACIÓN, GUARDA Y CUSTODIA:
Dirección Operativa.

De lo vertido con anterioridad se desprende que, este Órgano Colegiado confirmó la clasificación de la información en su modalidad de reservada, de acuerdo a la correspondiente justificación presentada por la Dirección Operativa, respecto a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172621000012 y ordenó a la Unidad de Transparencia emitir la respuesta institucional al solicitante, integrando lo resuelto por el Comité, de acuerdo a la exposición fundada y motivada ...” (sic)

III. Recurso de revisión. El ocho de noviembre del dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“El sujeto obligado ha decidido clasificar la información requerida como reservada. Objeto esta decisión, debido a que los uniformes utilizados y demás equipamiento como cascos, viseras y escudos, por ejemplo, deben ser de conocimiento público, debido a que son utilizados en el ejercicio de sus funciones y son cruciales para su identificación como parte de las fuerzas del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Bancaria e Industrial

FOLIO: 090172621000012

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2184/2021

orden por parte de la ciudadanía. Por otra parte, clasificar esta información es una medida desproporcionada e injustificada, debido a que todo lo solicitado son cosas que son utilizadas dentro de su papel como servidores públicos en ejercicio de sus funciones.” (sic)

IV. Turno. El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2184/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El once de noviembre de dos mil veintiuno, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara:

- Copia íntegra del acta de Acuerdo **04/PBI/CT-7SE/10/2021**, emitida en la **Séptima Sesión Extraordinaria del 2021**, por el Comité de Transparencia de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, de fecha catorce de octubre del presente año, mediante la cual se determinó clasificar la información solicitada, tal y como se indicó en el oficio de número **PBI/CNEI/DIP/0596/10/2021** proporcionado en la respuesta.
- Muestra representativa íntegra y sin testar de los catálogos solicitados.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El primero de diciembre del dos mil veintiuno, el sujeto obligado remite a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número **PBI/CNEI/DIP/0654/12/2021**, el cual informa lo siguiente:

“[...]

3. - Así, mediante el oficio de estilo, la **Dirección Administrativa** emitió la correspondiente respuesta en el ámbito de su competencia, remitiendo al suscrito en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia el Oficio **N° PBI/ETDA/0194/2021**, de fecha **19**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Bancaria e Industrial

FOLIO: 090172621000012

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2184/2021

de octubre de 2021, suscrito y firmado por su Titular la Lie. Bertha Salas Castañeda, proporcionando en lo esencial lo siguiente:

“...Al respecto, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, refiere que no detenta información al respecto; sin embargo se considera que atendiendo a las funciones de la Dirección Operativa, dicha área pudiera proporcionar la respuesta correspondiente...” (Sic)

4. - Por su parte, **la Dirección Operativa** emitió la correspondiente respuesta en el ámbito de su competencia, remitiendo al suscrito en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia, el **Oficio N° PBI/DO/3083/10/2021**, de fecha a **08 de octubre de 2021**, suscrito y firmado por su Titular el Comisario Jefe Lie. Noé Castillo Pérez, proporcionando la correspondiente prueba de daño.

5.- Con la prueba de daño emitida por la **Dirección Operativa**, el suscrito en mi carácter de Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Policía Bancaria e Industrial y en cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia, convoqué a la **Séptima Sesión Extraordinaria del 2021** para que dicho Órgano Colegiado tomara conocimiento del asunto, sesión que fue celebrada el día **catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)**, de conformidad con lo dispuesto en el “Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México”, publicado el día 06 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; de forma remota en la plataforma de videoconferencia denominada “Zoom”, donde se reunieron las y los integrantes del Comité de Transparencia para celebrar la **Séptima Sesión Extraordinaria 2021 (PBI/CT-/SE/10/2021)**, con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 90, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en la cual el Comité dictó diversos acuerdos, entre ellos el **Acuerdo 04/PBI/CT-7SE/10/2021**, referente a la clasificación de la información en su modalidad de reservada, conforme al escrito presentado por la Dirección Operativa de este Sujeto Obligado, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090172621000012**, como a continuación se reproduce:

ACUERDO 04/PBI/CT-7SE/10/2021
DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

Siendo las doce horas con ocho minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto en el “Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Bancaria e Industrial

FOLIO: 090172621000012

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2184/2021

esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México”, publicado el día 06 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; de forma remota en la plataforma de videoconferencia denominada “Zoom”, se reunieron las y los integrantes del Comité de Transparencia para celebrar la Séptima Sesión Extraordinaria 2021 (PBI/CT-7SE/10/2021), con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 90, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por tal motivo, se realiza el siguiente acuerdo referente a la clasificación de la información en su modalidad de reservada, conforme al escrito presentado por la Dirección Operativa de este Sujeto Obligado, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172621000012, como a continuación se reproduce:-----

PRIMERO.- EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 216 INCISO A) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE RESERVADA, DE ACUERDO A LA CORRESPONDIENTE JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN OPERATIVA, RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090172621000012.----

SEGUNDO.- ESTE ÓRGANO COLEGIADO ORDENA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EMITIR LA RESPUESTA INSTITUCIONAL A SOLICITANTE, INTEGRANDO LO RESUELTO POR EL COMITÉ Y COMUNICANDO EL PRESENTE ACUERDO.-----

Asimismo, el Comité de Transparencia emitió la siguiente prueba de daño para ser integrada a la respuesta institucional emitida por la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“...ESCRITO DE JUSTIFICACIÓN FUNDADO Y MOTIVADO (PRUEBA DE DAÑO)

La Unidad de Transparencia proporciona el presente documento al solicitante en cumplimiento al Acuerdo 04/PBI/CT- 7SE/10/2021 dictado por el Comité de Transparencia de la Policía Bancaria e Industrial en la Séptima Sesión Extraordinaria (PBI/CT-7SE/10/2021) de fecha 14 de octubre de 2021, conforme al correspondiente escrito con el que la Dirección Operativa funda y motiva la clasificación, así como lo expuesto, estudiado, analizado, evaluado y resuelto en la sesión de mérito, relativo a:

- 1) Catálogo de armas de fuego utilizadas, que incluya: marca, modelo, personal autorizado para su uso, fotografía, precio unitario y especificaciones técnicas (peso, calibre, materiales, tamaño, resistencia, capacidad)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Bancaria e Industrial

FOLIO: 090172621000012

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2184/2021

2) Catálogo de elementos de protección utilizados (por ejemplo, escudos, cascos, caretas visores, chalecos, protección de articulaciones, ropa, etc.), que incluya: marca, modelo, personal autorizado para su uso, fotografía, precio unitario, y especificaciones técnicas (peso, materiales, tamaño, resistencia, capacidad).

3) Catálogo de uniformes utilizados, que incluya: marca, modelo, personal autorizado para su uso, fotografía, precio unitario y especificaciones técnicas (peso, materiales, tamaño, resistencia, capacidad, colores).

4) Catálogo de otro tipo de armas utilizadas (por ejemplo, macanas, bastones, proyectiles de goma, explosivos, gases, tanquetas, proyectiles, etc.), que incluya: marca, modelo, personal autorizado para su uso, fotografía, precio unitario y especificaciones técnicas (peso, materiales, tamaño, resistencia, capacidad, etc.)..." (Sic)

Señalada en la solicitud de información pública con número de folio 090172621000012.

La Dirección Operativa de la Policía Bancaria e Industrial, clasifica la información como reservada, confirmado por el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), por lo que de manera fundada y motivada formula los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

HIPÓTESIS DE RESERVA

La contenida en los artículos 6°, fracción XXVI y 183, fracciones I y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

FUENTE DE LA INFORMACIÓN:

Unidad Administrativa.- Dirección Operativa.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 6°, Apartado A. fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 6°, fracción XXVI y 183, fracciones I y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Artículo 40 fracción XXI y 110, último párrafo, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Artículo 59, fracción XXVI de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y Artículos 7 fracción VI y 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Constitución Política de los Estados Unidos México. Artículo 6°. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Bancaria e Industrial

FOLIO: 090172621000012

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2184/2021

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 6o. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: XXVI. Información Reservada: A (la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

[...]

MOTIVACIÓN:

indebidos; El artículo 6o de nuestra Constitución Política consagra el derecho humano que tiene todo particular de allegarse la información que los Entes Públicos detentan, sin embargo esa prerrogativa está determinada en función de una serie de principios que la misma Ley fundamental señala y que encuentran sustento en lo que ordenan los artículos 6°, fracción XXVI y 183, fracciones I y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 40, fracción XXI y 110 Tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, y así como el artículo 59, fracción XXVI de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Es decir, tomando en consideración la naturaleza y características de la información solicitada, en caso de ser divulgada, puede ponerse en riesgo la seguridad o la salud de las personas físicas y sus bienes, que en el caso concreto, puede materializarse respecto a los elementos que emplean para el desempeño de su cometido, como en el caso particular, armamento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Bancaria e Industrial

FOLIO: 090172621000012

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2184/2021

(armas de fuego o de otro tipo), equipo logístico (escudos, caretas, cascos, visores, chalecos antibalísticos, tanquetas, proyectiles, gases, bastones etc.), uniformes (incluyendo características y especificaciones técnicas), cuyo empleo es indispensable para brindar seguridad a la ciudadanía; con el consecuente entorpecimiento y obstaculización en lo que se refiere a la persecución de delitos y la obligación de brindar seguridad a las personas y sus bienes.

La divulgación de información relativa al armamento (armas de fuego o de otro tipo), equipo logístico (escudos, caretas, bastones características y especificaciones técnicas), con que cuenta esta Corporación, representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio del interés público, al poner en riesgo la integridad física y inclusive la vida de los elementos policiales comisionados para funciones de seguridad, quienes pueden ser blanco de agresiones por parte de integrantes de grupos quienes aprovechando la información, evidentemente se colocarían en ventaja en enfrentamientos, al conocer el equipo logístico indispensable para la operación de la seguridad, situación que incrementaría la comisión impune de delitos en perjuicio de la ciudadanía.

[...]

PLAZO DE RESERVA:

En términos de lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el plazo de reserva será de tres años, pudiéndose ampliar por aprobación del Comité de Transparencia, por un plazo de dos años adicionales.

[...]

6.- Una vez celebrada la Sesión de Comité, en la cual se desarrolló el proceso clasificatorio de información como lo establece la normatividad en la materia, el Comité de Transparencia determinó **CONFIRMAR LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION SOLICITADA EN SU FIGURA DE RESERVADA**, procediendo a la redacción y firma del ACTA DE COMITÉ DE LA SESION; además, mediante Oficio **No. PBI/DO/3183/10/2021** de fecha 15 de octubre de la presente anualidad, la Dirección Operativa emitió su respuesta en la cual señala que, atentos a los acuerdos derivados de la **Séptima Sesión Extraordinaria 2021**, la información relativa a la solicitud de información pública con número de folio **090172621000012**, se clasifico como **INFORMACIÓN RESERVADA**.

[...]

10.- Derivado de lo anterior, mediante Oficio de estilo identificado como PBI/CNEI/DIP/0643/11/2021, dirigido al Comisario Jefe Lie. Noé Castillo Pérez, en su calidad de Director Operativo, suscrito y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, se solicitó informe sobre los puntos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Bancaria e Industrial

FOLIO: 090172621000012

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2184/2021

que el recurrente reclama de este Sujeto Obligado respecto de la solicitud de información pública materia del Recurso interpuesto.

11.- Finalmente, a través del Oficio PBI/DO/3629/11/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, suscrito y firmado por el Comisario Jefe Lie. Noé Castillo Pérez, Director Operativo, se pronunció respecto al Recurso de Revisión interpuesto por el solicitante y la información requerida por este Instituto en el numeral Séptimo del acuerdo de admisión, información que fue solicitada en vía de diligencias para mejor proveer.

Para mejor proveer, con fundamento en el numeral 17, fracción III del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, y en estricto apego a dicho acuerdo, exhibo las constancias y siguientes:

PRUEBAS

1.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en todas y cada una de las constancias obtenidas del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), así como los archivos electrónicos que ahí fueron cargados para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **090172621000012**, toda vez que forman parte constitutiva del expediente INFOCDMX/RR.IP.2184/2021. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente Informe y no se anexan a la presente toda vez que obran en el expediente, esto con el objeto de evitar repeticiones innecesarias solicitando se tomen como presentadas.

2.- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.**- Consistentes en la copia simple de los Oficios **PBI/CNEI/DIP/0510/10/2021** y **PBI/CNEI/DIP/0511/10/2021**, ambos de fecha 06 de octubre de 2021, suscritos y firmados en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigidos respectivamente al Comisario Jefe Lie. Noé Castillo Pérez en su calidad de Director Operativo y la Lie. Bertha Salas Castañeda en su calidad de Directora Administrativa, mediante los cuales fue turnada para su atención dentro del ámbito de sus competencias la solicitud 090172621000012. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente Informe. **(Anexos I y II).**

3.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia simple del Oficio **PBI/ETDA/0194/2021**, de fecha 19 de octubre de 2021, suscrito y firmado por su Titular la Lie. Bertha Salas Castañeda, dirigida al suscrito en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia, sobre la respuesta relativa a la solicitud 090172621000012. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente Informe **(Anexo III).**

4. - **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia simple del Oficio **PBI/DO/3083/10/2021**, de fecha a 08 de octubre de 2021, suscrito y firmado por su Titular el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Bancaria e Industrial

FOLIO: 090172621000012

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2184/2021

Comisario Jefe Lie. Noé Castillo Pérez, dirigido al suscrito en mi carácter de Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Policía Bancaria e Industrial, sobre la prueba de daño relativa a la solicitud 090172621000012. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente Informe (**Anexo IV**).

5. - **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia simple del **ACTA PBI/CT-7SE/10/2021**, de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Policía Bancaria e Industrial, de fecha catorce de octubre del año dos mil veintiuno, suscrita y firmada por los integrantes del Comité de Transparencia en la cual se determinó **CONFIRMAR LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION SOLICITADA EN SU FIGURA DE RESERVADA** relativa a la solicitud 090172621000012. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente Informe (**Anexo V**).

6.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia simple del Oficio PBI/DO/3183/10/2021, de fecha 15 de octubre de 2021, suscrito y firmado por su Titular el Comisario Jefe Lie. Noé Castillo Pérez, dirigida al suscrito en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa que, atentos a los acuerdos derivados de la **Séptima Sesión Extraordinaria 2021**, la información relativa a la solicitud de información pública 090172621000012, se clasificó como **INFORMACIÓN RESERVADA**. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente Informe (**Anexo VI**).

7. - **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia simple del Oficio **PBI/CNEI/DIP/0580/10/2021**, de fecha 19 de octubre de 2021, relativo a la ampliación del plazo para responder a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172621000012, con sus respectivos anexos. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente Informe (**Anexo VII**).

8. - **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en (a copia simple del Oficio **PBI/CNEI/DIP/0596/10/2021**, de fecha 27 de octubre de 2021, suscrito y firmado en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia, relativo a la respuesta institucional a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172621000012, con sus respectivos anexos {**ACUERDO 04/PBI/CT-7SE/10/2021** y Escrito Fundado y Motivado 090172621000012). Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente Informe (**Anexo VIII**).

9. - **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia simple del Oficio **PBI/CNEI/DIP/0643/11/2021**, dirigido al Comisario Jefe Lie. Noé Castillo Pérez, en su calidad de Director Operativo, documento suscrito y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Policía Bancaria e Industrial, mediante el cual se solicitó informar sobre los puntos que el recurrente reclama de este Cuerpo Policial, así como de la información que este Instituto de Transparencia requirió en vía de diligencias para mejor proveer para la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Bancaria e Industrial

FOLIO: 090172621000012

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2184/2021

sustanciación del recurso de revisión que nos ocupa. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente Informe (**Anexo IX**).

10.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia simple del Oficio **PBI/DO/3629/11/2021**, de fecha 29 de noviembre de 2021, suscrito y firmado por el Comisario Jefe Lie. Noé Castillo Pérez, Director Operativo, mediante el cual rinde el informe solicitado respecto de los puntos que el recurrente reclama de este Cuerpo Policial y realiza pronunciamiento respecto de la información que este Instituto de Transparencia requirió en vía de diligencias para mejor proveer para la sustanciación del recurso de revisión que nos ocupa. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente Informe (**Anexo X**).

DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER

Por lo que hace al requerimiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su comunicado del once de noviembre de dos mil veintiuno, en el consecutivo SÉPTIMO, en el que solicita se proporcione lo siguiente:

Muestra representativa íntegra y sin testar del contenido de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, especificando si los requerimientos de la Información solicitada se encuentra en dichas Bases de Datos.

Sobre el particular, la Dirección Operativa informa que, no cuenta con dichas bases de datos, por los siguientes motivos:

Es área usuaria del armamento y equipo, no contando con atribuciones para su adquisición. Como área perteneciente a la Policía de Proximidad, en términos del artículo 53, fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, nos encontramos subordinados a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Los datos relativos al armamento se especifican en la Licencia Oficial Colectiva N° 6 emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional y expedida a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

El equipo con que se dota a nuestro personal operativo, para el desempeño de sus funciones, es proporcionado por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.” (sic)

El sujeto obligado acompaña a sus alegatos diez anexos, entre los cuales se encuentra el ACTA PBI/CT-7SE/10/2021 de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Bancaria e Industrial

FOLIO: 090172621000012

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2184/2021

Transparencia.

VII. Cierre y ampliación del plazo. El doce de enero de dos mil veintidós este Instituto, al no existir escritos pendientes de acuerdo ni pruebas que desahogar, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Bancaria e Industrial

FOLIO: 090172621000012

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2184/2021

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión fue interpuesto el día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Bancaria e Industrial

FOLIO: 090172621000012

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2184/2021

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción I de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó de la clasificación de la información.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de once de noviembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, que la recurrente no se ha desistido del recurso en análisis, asimismo no se observa que el recurso de revisión haya quedado sin materia o se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar la legalidad de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, esto es, la clasificación de la información solicitada.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en conocer el catálogo de armas de fuego utilizadas, el catálogo de elementos de protección



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Bancaria e Industrial

FOLIO: 090172621000012

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2184/2021

utilizados, el catálogo de uniformes utilizados y el catálogo de otro tipo de armas utilizadas.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que es procedente modificar la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante requirió respecto a todos los tipos de fuerzas policiales y militares -según corresponda- (bancaria, federal, judicial, antidisturbios, industrial, auxiliar, ateneas, etc.; marina, fuerza aérea, soldados, etc.), lo siguiente:

- 1) Catálogo de armas de fuego utilizadas, que incluya: marca, modelo, personal autorizado para su uso, fotografía, precio unitario y especificaciones técnicas (peso, calibre, materiales, tamaño, resistencia, capacidad)
- 2) Catálogo de elementos de protección utilizados (por ejemplo, escudos, cascos, caretas, visores, chalecos, protección de articulaciones, ropa, etc.), que incluya: marca, modelo, personal autorizado para su uso, fotografía, precio unitario y especificaciones técnicas (peso, materiales, tamaño, resistencia, capacidad).
- 3) Catálogo de uniformes utilizados, que incluya: marca, modelo, personal autorizado para su uso, fotografía, precio unitario y especificaciones técnicas (peso, materiales, tamaño, resistencia, capacidad, colores).
- 4) Catálogo de otro tipo de armas utilizadas (por ejemplo, macanas, bastones, proyectiles de goma, explosivos, gases, tanquetas, proyectiles, etc.), que incluya: marca, modelo, personal autorizado para su uso, fotografía, precio unitario y especificaciones técnicas (peso, materiales, tamaño, resistencia, capacidad, etc.)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Bancaria e Industrial

FOLIO: 090172621000012

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2184/2021

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado por conducto de la Dirección Operativa señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva, razonable, amplia y suficiente en sus archivos físicos y electrónicos, así como en las diversas áreas que las conforman, la información solicitada se encuentra clasificada como reservada en términos de las fracciones I y IX del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, en consideración la naturaleza y características de la información solicitada, en caso de ser divulgada, puede ponerse en riesgo la seguridad o la salud de las personas físicas y sus bienes, que en el caso concreto, puede materializarse respecto a los elementos que emplean para el desempeño de su cometido, como en el caso particular, armamento (armas de fuego o de otro tipo), equipo logístico (escudos, caretas, cascos, visores, chalecos antibalísticos, tanquetas, proyectiles, gases, bastones etc.), uniformes (incluyendo características y especificaciones técnicas), cuyo empleo es indispensable para brindar seguridad a la ciudadanía; con el consecuente entorpecimiento y obstaculización en lo que se refiere a la persecución de delitos y la obligación de brindar seguridad a las personas y sus bienes.

Asimismo, la divulgación de información relativa al armamento (armas de fuego o de otro tipo), equipo logístico (escudos, caretas, cascos, visores, chalecos antibalísticos, tanquetas, proyectiles, gases, bastones etc.), uniformes (incluyendo características y especificaciones técnicas), con que cuenta esta Corporación, representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio del interés público, al poner en riesgo la integridad física y inclusive la vida de los elementos policiales comisionados para funciones de seguridad, quienes pueden ser blanco de agresiones por parte de integrantes de grupos delincuenciales, quienes aprovechando la información, evidentemente se colocarían en ventaja en enfrentamientos, al conocer el equipo logístico indispensable para la operación de la seguridad, situación que incrementaría la comisión impune de delitos en perjuicio de la ciudadanía.

Por otra parte, el dar a conocer la información antes mencionada, constituiría un perjuicio de mayor magnitud, comparado con el interés público general de que se difunda, ya que se estaría exponiendo ante los grupos dedicados a cometer conductas delictivas, la integridad e inclusive, la vida no solo de los servidores públicos, que desempeñan funciones de seguridad pública, al hacer claramente identificable el armamento (armas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Bancaria e Industrial

FOLIO: 090172621000012

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2184/2021

de fuego o de otro tipo), equipo logístico (escudos, caretas, cascos, visores, chalecos antibalísticos, tanquetas, proyectiles, gases, bastones etc.) y uniformes (incluyendo características y especificaciones técnicas), con que cuenta esta Institución, sino a la propia ciudadanía y autoridades que ejercen sus funciones en esta Ciudad.

La limitante de divulgar los datos, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo para evitar posibles perjuicios, ya que el objetivo de clasificar la información, consiste en preservar información clasificada como reservada según lo dispuesto por el último párrafo del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto a la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de personal de seguridad pública y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Así, en términos de los artículos 40, fracción XXI y 110, último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 59, fracción XXVI de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se restringe el acceso a la información contenida en las bases de datos, en materia de personal de seguridad pública, armamento, equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública, destacando que el público no tendrá acceso a dicha información.

Dicho lo anterior, el sujeto obligado adjuntó el Acuerdo 04/PBI/CT-7SE/10/2021 de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Policía Bancaria e Industrial de fecha 14 de octubre de 2021, mediante el cual se confirmó la clasificación de la información en su modalidad de reservada, conforme al escrito presentado por la Dirección Operativa del Sujeto Obligado, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172621000012

c) Agravios de la parte recurrente. En función de la respuesta emitida, la parte recurrente señaló como motivo de agravio, la clasificación de la información solicitada como reservada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Bancaria e Industrial

FOLIO: 090172621000012

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2184/2021

Consecutivamente, se admitió el medio de impugnación que nos ocupa, dando vista a las partes para que presentaran sus alegatos y ofrecieran las pruebas correspondientes.

c) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del siete de octubre de dos mil veintiuno.

Por su parte, el sujeto obligado ratificó y defendió la legalidad de su respuesta inicial.

Asimismo, en atención al requerimiento realizado por este Instituto, señaló lo siguiente:

Respecto de la muestra representativa íntegra y sin testar del contenido de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, especificando si los requerimientos de la información solicitada se encuentran en dichas Bases de Datos, la Dirección Operativa informó que no cuenta con dichas bases de datos, por los siguientes motivos:

- Es área usuaria del armamento y equipo, no contando con atribuciones para su adquisición. Como área perteneciente a la Policía de Proximidad, en términos del artículo 53, fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se encuentran subordinados a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
- Los datos relativos al armamento se especifican en la Licencia Oficial Colectiva N° 6 emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional y expedida a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
- El equipo con que se dota al personal operativo, para el desempeño de sus funciones, es proporcionado por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074521000071** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Bancaria e Industrial

FOLIO: 090172621000012

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2184/2021

se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

- ✓ **Análisis de la clasificación sustentada en términos del artículo 183 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

El artículo 183, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

...

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

ARTÍCULO 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Bancaria e Industrial

FOLIO: 090172621000012

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2184/2021

En relación con lo anterior, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en lo subsecuente Lineamientos Generales, disponen lo siguiente:

...

VIGÉSIMO TERCERO. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un **vínculo**, entre **la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.**

...

De lo anterior, se desprende que la información susceptible de clasificarse como reservada bajo este supuesto, es aquella cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, resultando necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Así, además de acreditar tales elementos, el sujeto obligado debe fundar y motivar la reserva mediante la prueba de daño prevista en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo justificar que: **(i)** la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; **(ii)** el riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda; y **(iii)** que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al efecto, cabe recordar que, en la respuesta, el sujeto obligado adujo que:

- Tomando en consideración la naturaleza y características de la información solicitada, en caso de ser divulgada, puede ponerse en riesgo la seguridad o la salud de las personas físicas y sus bienes, que en el caso concreto, puede materializarse respecto a los elementos que emplean para el desempeño de su cometido, como en el caso particular, armamento (armas de fuego o de otro tipo), equipo logístico (escudos, caretas, cascos, visores, chalecos antibalísticos, tanquetas, proyectiles, gases, bastones etc.), uniformes (incluyendo características y especificaciones técnicas), cuyo empleo es indispensable para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Bancaria e Industrial

FOLIO: 090172621000012

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2184/2021

brindar seguridad a la ciudadanía; con el consecuente entorpecimiento y obstaculización en lo que se refiere a la persecución de delitos y la obligación de brindar seguridad a las personas y sus bienes.

- La divulgación de información relativa al armamento (armas de fuego o de otro tipo), equipo logístico (escudos, caretas, cascos, visores, chalecos antibalísticos, tanquetas, proyectiles, gases, bastones etc.), uniformes (incluyendo características y especificaciones técnicas), con que cuenta esta Corporación, representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio del interés público, al poner en riesgo la integridad física y inclusive la vida de los elementos policiales comisionados para funciones de seguridad, quienes pueden ser blanco de agresiones por parte de integrantes de grupos delincuenciales, quienes aprovechando la información, evidentemente se colocarían en ventaja en enfrentamientos, al conocer el equipo logístico indispensable para la operación de la seguridad, situación que incrementaría la comisión impune de delitos en perjuicio de la ciudadanía.
- Por otra parte, el dar a conocer la información antes mencionada, constituiría un perjuicio de mayor magnitud, comparado con el interés público general de que se difunda, ya que se estaría exponiendo ante los grupos dedicados a cometer conductas delictivas, la integridad e inclusive, la vida no solo de los servidores públicos, que desempeñan funciones de seguridad pública, al hacer claramente identificable el armamento (armas de fuego o de otro tipo), equipo logístico (escudos, caretas, cascos, visores, chalecos antibalísticos, tanquetas, proyectiles, gases, bastones etc.) y uniformes (incluyendo características y especificaciones técnicas), con que cuenta esta Institución, sino a la propia ciudadanía y autoridades que ejercen sus funciones en esta Ciudad.

En este sentido, este Instituto advierte que los razonamientos que sustentaron la causal de clasificación invocada por el sujeto obligado fueron tendientes a evitar el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación al proporcionar información, toda vez que se pondría en riesgo su integridad física y seguridad, así como las actividades que llegarán a realizar, en ese sentido el difundir la información solicitada no garantiza el Interés Público y/o el Derecho a la Información, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente al interés particular, afectándose el interés general de proteger la vida,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Bancaria e Industrial

FOLIO: 090172621000012

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2184/2021

seguridad y salud de los servidores públicos encargados de investigar y perseguir los delitos.

En esa tesitura, en el caso concreto **se actualiza la causal de clasificación invocada en términos de la fracción I del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, dado que ésta busca proteger la vida, salud o seguridad de los elementos policiales comisionados para funciones de seguridad.

- ✓ **Análisis de la clasificación sustentada en términos del artículo 110 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mandata lo siguiente:

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

...

En relación con lo anterior, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones Públicas, en lo subsecuente Lineamientos Generales, prevén lo siguiente:

...

TRIGÉSIMO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Bancaria e Industrial

FOLIO: 090172621000012

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2184/2021

En esta tesitura, se desprende que como información reservada podrá clasificarse aquellas que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Al respecto, el sujeto obligado invocó los artículos 40, fracción XXI y 110, último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 59, fracción XXVI de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública –

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México –



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Bancaria e Industrial

FOLIO: 090172621000012

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2184/2021

Artículo 59. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana tendrán las siguientes obligaciones:

XXVI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

De lo anterior, se desprende que se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

De lo anterior, se desprende que podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional, o bien, la seguridad pública ésta última cuando se pongan en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

De igual forma, podrá reservarse aquella que revele datos **que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Bancaria e Industrial

FOLIO: 090172621000012

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2184/2021

En concatenación con lo anterior, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno, define a la **seguridad pública** como la función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley.

Conforme a lo anterior, la seguridad pública se refiere a la función a cargo de la federación, entidades federativas y municipios, para la prevención, investigación, persecución y sanción de delitos.

En este sentido, el bien jurídico tutelado por la causal de clasificación que se analiza, a saber, la seguridad pública, se refiere a actos y acciones que afecten la función de prevención, investigación, persecución y sanción de delitos; es decir, se trata de acciones que vulneran al Estado mismo y a sus instituciones.

Además de lo anterior, el sujeto obligado debe fundar y motivar la reserva mediante la prueba de daño prevista en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala lo siguiente:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

...

Es decir, la prueba de daño que lleve a cabo el sujeto obligado debe justificar que: **(i)** la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; **(ii)** el riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda; y **(iii)** que la limitación se adecua al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Bancaria e Industrial

FOLIO: 090172621000012

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2184/2021

principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En el caso concreto, el sujeto obligado informó que el dar a conocer la información antes mencionada, constituiría un perjuicio de mayor magnitud, comparado con el interés público general de que se difunda, ya que se estaría exponiendo ante los grupos dedicados a cometer conductas delictivas, la integridad e inclusive, la vida no solo de los servidores públicos, que desempeñan funciones de seguridad pública, al hacer claramente identificable el armamento (armas de fuego o de otro tipo), equipo logístico (escudos, caretas, cascos, visores, chalecos antibalísticos, tanquetas, proyectiles, gases, bastones etc.) y uniformes (incluyendo características y especificaciones técnicas), con que cuenta esta Institución, sino a la propia ciudadanía y autoridades que ejercen sus funciones en esta Ciudad.

La limitante de divulgar los datos, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo para evitar posibles perjuicios, ya que el objetivo de clasificar la información, consiste en preservar información clasificada como reservada según lo dispuesto por el último párrafo del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto a la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de personal de seguridad pública y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Con base en lo anterior, a consideración de este Instituto, de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado **se acredita que con la difusión de la información se comprometería la seguridad pública**, tendiente a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas y el mantenimiento del orden público.

En esos términos, **resulta procedente la clasificación** de la información solicitada, en términos de lo establecido en el artículo 183, fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Bancaria e Industrial

FOLIO: 090172621000012

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2184/2021

Aunado a lo anterior, de las constancias que integran el recurso de revisión que nos ocupa, es posible advertir que el sujeto obligado, al emitir su respuesta inicial, a través de su Comité de Transparencia, determinó procedente confirmar la clasificación de la información solicitada como reservada, de conformidad con la fracción I y IX del artículo 183 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, indicando la prueba de daño y el plazo de reserva respectivos, los cuales fueron hechos del conocimiento del hoy recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto considera que el **AGRAVIO** del particular respecto de la clasificación como reservada resulta **infundado**, por lo cual se determina procedente **CONFIRMAR** la respuesta que la Policía Bancaria e Industrial, dio a la solicitud de acceso que nos ocupa.

CUARTA. Decisión. De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta de la Policía Bancaria e Industrial.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Bancaria e Industrial

FOLIO: 090172621000012

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2184/2021

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Bancaria e Industrial

FOLIO: 090172621000012

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2184/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO